

ACTUALIDAD – Nota Técnica

Enero 2024

Real Decreto 1007/2023

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y/O ELECTRÓNICOS DE FACTURACIÓN

El pasado 6 de diciembre de 2023 se aprobó el Real Decreto 1007/2023, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, también conocido como “Reglamento Veri*factu”.

Informamos a continuación de los principales aspectos a tener en cuenta en relación con este Reglamento y con **la obligación de todo empresario o profesional de emitir factura electrónica.**

1. ANTECEDENTES

El Reglamento Veri*factu desarrolla los artículo 29.2.j) y 201 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, “LGT”) en la redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

El primero de los artículos citados incorporó la obligación de productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soportasen los procesos contables, de facturación o de gestión garantizaran la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación; y el segundo reguló la infracción tributaria correspondientes al incumplimiento de la anterior obligación.

Además, también enlaza con la vigente disposición adicional decimoquinta del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que regula la estandarización de formatos de intercambio de información con trascendencia contable y fiscal.

Ahora bien, este Reglamento se centra exclusivamente en los sistemas informáticos que soporten los procesos de facturación, quedando fuera de su

ámbito objetivo los procesos contables y de gestión de empresarios y profesionales.

2. OBJETIVO

En línea con lo expuesto en el punto anterior los objetivos del Reglamento Veri*factu son (i) asegurar que la extracción y aportación de datos de facturación que se deba realizar a la Administración tributaria, -ya sea mediante requerimiento singular o, en una fase posterior si así se determinara, mediante suministro general de la información-, se produzca en su formato original, y (ii) de forma estandarizada.

De hecho, la exposición de motivos del Real Decreto anuncia que, tras los primeros años de experiencia en la aplicación del Suministro Inmediato de Información (en adelante, "SII"), implantado en el año 2017, parece llegado el momento de plantear la posible expansión de las obligaciones de suministro de información referidas al contenido de las facturas.

3. ¿A QUIÉN VA DIRIGIDO ESTE REGLAMENTO?

El Reglamento Veri*factu va dirigido a las empresas que integran el sector de la producción, fabricación o desarrollo de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación ya que estos programas deben cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas contenidos en esta norma y en la LGT.

De hecho, estos programas deben contar, obligatoriamente, con una declaración responsable, expedida por la persona o entidad productora, fabricante o desarrolladora de este, que asegure que cumplen con los citados requisitos.

Además, los contribuyentes obligados a usar estos programas son:

- (i) Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, excepto entidades exentas, aunque las parcialmente exentas quedan sujetas a esta obligación por las rentas no exentas;
- (ii) los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que lleven a cabo actividades económicas;
- (iii) los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas a través de establecimiento permanente; y
- (iv) las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.

Ahora bien, no tendrán que usar estos sistemas informáticos aquellos sujetos obligados al SII.

4. ¿QUÉ RELACION TIENE ESTE REGLAMENTO CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA?

Aunque este reglamento es compatible con el Proyecto de Reglamento de factura electrónica B2B, actualmente en tramitación por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, la entrada en vigor de la obligación de factura electrónica sigue pendiente de la aprobación de este último.

La entrada en vigor de la obligación de expedir y remitir factura electrónica a todas las relaciones comerciales entre empresarios y profesionales se llevará a cabo en dos fases:

- (i) Para aquellos que facturen más de ocho millones de euros anuales: un año después de la aprobación del Reglamento de factura electrónica; y
- (ii) para aquellos que no superen el anterior umbral: dos años después de la aprobación del citado reglamento.

Además, la entrada en vigor de esta novedad está condicionada a la obtención de una excepción comunitaria a los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, que trata sobre el sistema común del IVA.

5. ¿DEBEMOS TENER EN CUENTA ALGO MAS?

Además, es importante tener en cuenta:

1. Los contribuyentes obligados a usar estos programas podrán (i) usar un sistema informático propio -que debe contar con la declaración responsable mencionada en el punto 3 anterior- o, (ii) la aplicación informática que, a tal efecto, pueda desarrollar la Administración tributaria.
2. Se otorga la posibilidad de que el obligado tributario utilice sistemas informáticos de facturación que permitan la remisión inmediata y segura a la Administración tributaria de todos los registros de facturación generados.

3. El receptor de la factura ya sea empresario o profesional, o consumidor final, podrá remitir ciertos datos de esta a la Administración tributaria.
4. Si bien con los límites establecidos por la LGT, se habilita a la AEAT para personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático.
5. Algunos aspectos técnicos específicos están pendientes de desarrollo mediante orden ministerial.

6. ENTRADA EN VIGOR

Los productores y comercializadores deben ofrecer productos adaptados a las nuevas especificaciones en un plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial citada en el punto anterior.

Los obligados a utilizar estos programas deberán hacerlo antes del 1 de julio de 2025.



ÁREA TRIBUTARIA

El área de tributario de Ceca Magán Abogados presta asesoramiento jurídico-tributario de gran calidad, para empresas y negocios tanto de personas físicas como jurídicas.

El equipo, integrado por 5 socios y compuesto por más de 12 abogados de reconocida trayectoria, ha sido reconocido como uno de los despachos destacados en Derecho Tributario por el diario CINCO DIAS.

Gestionan asuntos de diversa índole y ofreciendo:

- **Calidad** y soluciones ad hoc
- **Experiencia**
- **Competitividad** en precios
- **Agilidad**

SOBRE CECA MAGÁN

Despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.

Fundado en 1973 en Ceca Magán Abogados cuenta con 50 años de historia y se encuentran entre uno de los 20 principales bufetes nacionales y en el top 5 del derecho laboral, según el diario EXPANSIÓN en 2023.

Sus abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más **prestigiosos Directorios internacionales** como Legal 500, Chambers & Partners y Leaders League.

A través de sus **oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a sus clientes.

#50añosEstiloCeca

info@cecamagan.com





info@cecamagan.com
www.cecamagan.com

#EstiloCeca